



**CONSEJO COLOMBIANO DE  
CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE**

# **ESTATUTOS**

**Bogotá, marzo de 2012**

## **CAPITULO I**

### **NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO y DURACIÓN**

**ARTÍCULO 1. NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.** La Asociación que se constituye por medio de los presentes estatutos se denomina “CONSEJO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE”, quien podrá utilizar la sigla “CCCS” o “CGBC” por la traducción de su nombre al inglés (*Colombia Green Building Council*), la cual es una entidad privada sin ánimo de lucro, de nacionalidad colombiana, con su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. La Asociación podrá cambiar su domicilio y su sede cuando las circunstancias así lo requieran informando a las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 2. OBJETO.** La Asociación tiene como objeto promover y estimular la construcción sostenible, esto es reducir los impactos sobre el ambiente de las construcciones, mejorar la calidad de vida de las comunidades y mejorar la salud de los usuarios, de manera que se proteja el ambiente y se contribuya con el progreso del país. La Asociación también promueve el uso racional de los recursos y el mejoramiento de las edificaciones y de la infraestructura de los colombianos, tales como vivienda, edificación comercial e industrial, puentes, presas, parques, vías, etc.

Para el logro de sus fines la Asociación podrá promover, patrocinar, fomentar, estimular, gestionar, dirigir, administrar y realizar todo tipo de eventos, seminarios, congresos, ferias de exposición, conferencias, actividades, estudios, capacitaciones, publicaciones e investigaciones con el fin de generar conocimiento, aprendizaje, entendimiento y desarrollo en relación con los proyectos de desarrollo y construcción sostenible, así como con el uso de técnicas y tecnologías encaminadas a ello. Para esto, la Asociación procurará la cooperación y participación en redes profesionales de diferentes agentes de la industria de la construcción en torno a la sostenibilidad, así como el de las demás entidades cuyos fines contribuyan al cumplimiento del objeto de la Asociación, y al desarrollo de planes y programas relacionados con el mismo. La Asociación podrá certificar la viabilidad de proyectos y de profesionales en construcción sostenible. La Asociación podrá celebrar convenios y contratos y realizar todas las demás actividades o actuaciones relacionadas con el objeto que contribuyan al cumplimiento del mismo.

En aras a dar cumplimiento a su objeto, la Asociación podrá recibir donaciones o patrocinios de entidades nacionales y extranjeras, y en general celebrar toda clase de actos y contratos autorizados por la ley.

**ARTÍCULO 3. DURACIÓN.** La duración de la Asociación será de cincuenta (50) años.

## **CAPITULO II PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 4. PATRIMONIO.** El patrimonio de la Asociación estará integrado por:

- a) Los aportes realizados por los Miembros.
- b) Por cualquier rendimiento de sus propios bienes o por el beneficio que obtenga de sus actividades.
- c) Por cualquier contribución, patrocinio o donación que realicen otras personas o entidades nacionales o extranjeras.

**ARTÍCULO 5. CUOTAS.** El Consejo Directivo fijará el valor de las cuotas que deban aportar sus Miembros, establecerá los criterios para el avalúo de los aportes en especie, elaborará el Plan Anual de Actividades y su presupuesto, realizando su ejecución acorde con él y con el Reglamento.

**ARTÍCULO 6. NO REPARTICIÓN DE UTILIDADES.** Ninguna parte de las propiedades de la Asociación será para beneficio de los funcionarios, directivos o Miembros del Asociación. Dado que la Asociación no tiene ánimo de lucro, la misma no repartirá utilidades a ninguna persona o entidad. Todo beneficio económico que resulte de su funcionamiento se destinará únicamente a incrementar su propio patrimonio y a cumplir el objeto social.

## **CAPITULO III DE LOS MIEMBROS**

**ARTÍCULO 7. MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.** Los Miembros de la Asociación podrán ser de diversas categorías, mediante las cuales se busca una representación organizacional y gremial equilibrada y equitativa. Las categorías de Miembros serán las siguientes:

- a) Fabricantes de productos y materiales de construcción
- b) Constructores
- c) Empresas que no se encuentren en ninguna de las demás categorías

- d) Instituciones educativas y de investigación (públicas y privadas incluyendo pero sin limitarse a las de educación básica primaria, educación secundaria, educación técnica, educación tecnológica y educación universitaria o superior)
- e) Organizaciones ambientalistas y sin ánimo de lucro
- f) Sector financiero y asegurador
- g) Firmas profesionales (incluyendo, pero sin limitarse a arquitectos, ingenieros, consultores, abogados, diseñadores y técnicos)
- h) Sociedades profesionales, gremios y asociaciones
- i) Compañías del sector de la propiedad raíz (incluyendo dueños de los inmuebles, inversionistas y administradores).

**ARTÍCULO 8. CLASES DE MIEMBROS.** Habrá diferentes clases de Miembros de la Asociación, las cuales se establecen a continuación:

- a) Honorarios vitalicios: personas naturales que se designen como tal en razón a sus calidades y méritos.
- b) Fundadores: aquellas entidades que adquieran su calidad de Miembros antes del treinta y uno (31) de octubre de 2009 y hayan realizado el aporte inicial por el monto definido por el Consejo Directivo para la clase Fundadores.
- c) Comunes: aquellos que adquieren la calidad de Miembros de la Asociación con posterioridad al treinta (30) de marzo de 2009.
- d) Entidades especiales: aquellas universidades, instituciones de educación superior y organizaciones o asociaciones sin ánimo de lucro que se integran a la Asociación sin realizar aportes. Esta clase especial de Miembros tiene los mismos derechos que los demás Miembros pero no cuenta con el derecho de voto. Las instituciones o entidades que se integren bajo esta clase, pueden pasar a ser parte de la clase de Miembros comunes bajo la categoría Instituciones Educativas y de Investigación y entidades sin ánimo de lucro establecidas en los literales d y e del artículo 7 de estos estatutos, una vez realicen el correspondiente aporte económico en dinero o en especie. En el momento en que se efectúe el cambio de clase establecido anteriormente, estas entidades e instituciones adquirirán el derecho de voto.

**ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO DE ACEPTACIÓN.** La totalidad de los Miembros de la Asociación deberán ser personas jurídicas legalmente constituidas, con excepción de los Miembros honorarios vitalicios y las personas naturales vinculadas a las regionales de la Asociación.

Los aspirantes a Miembros deberán realizar una solicitud para ello ante la Asociación. Las solicitudes de membresía serán revisadas por la persona o comité que designe el Comité Ejecutivo, con el objetivo de verificar si el aspirante cumple con la totalidad de los criterios para lograr la membresía establecidos dentro del documento elaborado para ello por parte del Consejo Directivo, así como la identificación de la posible categoría apropiada a la cual el aspirante podría pertenecer.

Aceptada la solicitud por parte de la Asociación, el solicitante deberá adherir la Declaración de Principios de Membresía elaborada por el Consejo Directivo, y pagar el aporte establecido por Consejo Directivo. Una vez se cumpla con todo lo anterior, el solicitante adquiere el carácter de Miembro de la Asociación.

**ARTÍCULO 10. DEBERES DE LOS MIEMBROS.** Son deberes de los Miembros de la Asociación:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y los reglamentos de la Asociación.
- b) Concurrir puntualmente y participar en las reuniones a las que sean convocados.
- c) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean fijadas por el Consejo Directivo.
- d) Desempeñar responsablemente los cargos, consejos o comisiones para los cuales sean designados.
- e) Ejercer todos los actos tendientes a cumplir con el objeto de la Asociación.

**ARTÍCULO 11. DERECHOS DE LOS MIEMBROS.** Son derechos de todos los Miembros de la Asociación, con excepción de las Entidades Especiales:

- a) Participar en las reuniones de la Asamblea de Miembros y del Consejo Directivo, cuando hagan parte de los mismos, con derecho de voz y voto.
- b) Presentar a la Asamblea iniciativas relacionadas con su objeto.
- c) Conocer el desarrollo de las actividades de la Asociación.

**Parágrafo:** Los Miembros pertenecientes a la clase de Entidades Especiales tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las reuniones de la Asamblea de Miembros con derecho de voz pero sin derecho de voto.
- b) Presentar a la Asamblea iniciativas relacionadas con su objeto.
- c) Conocer el desarrollo de las actividades de la Asociación.

**ARTÍCULO 12. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE MIEMBRO.** El carácter de Miembro de la Asociación podrá perderse por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Renuncia del Miembro mediante comunicación escrita por cualquier medio que permita verificación dirigida al Director Ejecutivo. En caso de renuncia las cuotas canceladas para el año en curso no serán reembolsadas.
- b) Cuando un Miembro no haya cancelado las cuotas u otras obligaciones financieras a la Asociación durante un término superior a noventa (90) días.
- c) Cuando el Miembro sea expulsado por determinación del Consejo Directivo a causa de la realización de actividades consideradas como perjudiciales para el bienestar, interés o carácter de la Asociación, incluyendo la violación de estos estatutos.
- d) Cuando un Miembro pierde la personería jurídica.

La pérdida del carácter de miembro no exonerará a ese miembro de la responsabilidad derivada de cualquier tipo de obligaciones financieras que tenga pendientes con la Asociación, incluyendo cuotas u otros montos adeudados a la fecha de pérdida de la membresía.

#### **CAPITULO IV ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

**ARTÍCULO 13. ASAMBLEA DE MIEMBROS.** La Asamblea de Miembros será la autoridad suprema de la Asociación y estará constituida por la totalidad de los Miembros de la Asociación.

**ARTÍCULO 14. DERECHO A VOTO.** Tendrán derecho de voto los Miembros que se encuentren al día con el pago de sus aportes, con excepción de los Miembros honorarios vitalicios quienes no deben pagar aportes.

No tendrán derecho de voto los Miembros que hagan parte de la clase Entidades Especiales.

**ARTÍCULO 15. REUNIONES DE LA ASAMBLEA DE MIEMBROS Y VOTACIÓN.** Las reuniones de la Asamblea de Miembros serán las siguientes:

- a) **Reuniones ordinarias:** el Consejo Directivo o el Director Ejecutivo determinará lugar, fecha y hora para llevar a cabo la reunión ordinaria de la Asamblea de Miembros, la cual se llevará a cabo una vez al año a más

tardar el primer (1) día hábil del mes de abril de cada año. En el evento en que el Consejo Directivo no convoque esta reunión, la Asamblea de Miembros se reunirá por derecho propio el primer (1) día hábil del mes de abril de cada año.

- b) **Reuniones extraordinarias:** el Director Ejecutivo, el Presidente del Consejo Directivo o el Revisor Fiscal podrán convocar a reuniones extraordinarias a su discreción o por virtud de solicitud escrita de por lo menos el diez por ciento (10%) de los Miembros de la Asociación con derecho a voto.

**ARTÍCULO 16. CONVOCATORIA.** Toda convocatoria se hará mediante comunicación escrita enviada por cualquier medio que permita verificación. Cuando se trate de reuniones extraordinarias, en la convocatoria se incluirá el orden del día. La convocatoria se hará cuando menos con quince (15) días hábiles de anticipación cuando se trate de reuniones ordinarias o con cinco (5) días hábiles de anticipación cuando se trate de reuniones extraordinarias.

**ARTICULO 17. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO.** La Asamblea de Miembros sesionará válidamente con la asistencia de al menos el cincuenta por ciento (50%) de los Miembros con voto, a menos que la ley o los estatutos exijan un quórum deliberatorio diferente para determinados actos.

Si el día y hora previstas para la instalación de la Asamblea no existiera el quórum deliberatorio requerido para sesionar, se citará para sesionar una hora después de la originalmente prevista, caso en el cual habrá quórum deliberatorio la presencia del veinte por ciento (20%) de los Miembros con voto.

**ARTÍCULO 18. REFORMAS ESTATUTARIAS.** Se pueden presentar proyectos de reforma de los estatutos respaldados por al menos el cinco por ciento de los Miembros de la Asociación. El Consejo Directivo podrá presentar proyectos de reforma de los estatutos en cualquier momento. Los proyectos de reforma estatutaria sólo podrán ser discutidos por la Asamblea de Miembros en reuniones ordinarias o extraordinarias a las que asistan al menos la mitad más uno de los Miembros, salvo que sean discutidos en una reunión de segunda convocatoria. La decisión de reformar los estatutos debe ser aprobada por mayoría simple.

**ARTÍCULO 19. ACTAS.** De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea de Miembros se dejará testimonio en las actas suscritas en las reuniones, las cuales se llevarán a cabo por parte de quien sea designado como secretario en la reunión y posteriormente se divulgarán entre los Miembros de la Asociación.

**ARTICULO 20. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE MIEMBROS.** Las funciones o atribuciones de la Asamblea de Miembros son:

- a) Elegir los Miembros del Consejo Directivo por tres (3) años y decidir si se prorroga el periodo de algún miembro del Consejo Directivo por un término igual.
- b) Crear y establecer el reglamento del Consejo Directivo.
- c) Aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones de la vigencia anterior y el Informe del Revisor Fiscal.
- d) Determinar la orientación general de la Asociación.
- e) Decidir sobre el cambio de domicilio.
- f) Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la Asociación, previo cumplimiento de los procedimientos indicados para la adopción de estas decisiones.
- g) Las demás que le señale la Ley o se fijen en los presentes estatutos.
- h) Ordenar expulsiones de Miembros por justa causa, cuando el Consejo Directivo no hubiese tomado dicha decisión.
- i) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, los Reglamentos y por la buena marcha de la Asociación.
- j) Delegar funciones en el Consejo Directivo y el Director Ejecutivo.
- k) Ordenar la presentación de balances extraordinarios de la Asociación cuando se considere necesario.
- l) Impartir su aprobación al informe anual del Director Ejecutivo y ordenar las modificaciones que deban introducirse.
- m) Adoptar la clasificación general que debe observarse en la presentación de las cuentas de la Asociación.
- n) Elegir al revisor fiscal de la terna presentada por el Consejo Directivo.
- o) Ejercer las demás funciones no atribuidas a otros órganos de la Asociación o no contempladas expresamente en los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 21. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.** La Dirección y Administración de la Asociación estará a cargo del Consejo Directivo elegido por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 22. CONSEJO DIRECTIVO.** El Consejo Directivo estará conformado por los Miembros que se designan en estos estatutos y por los Miembros honorarios. La calidad de Miembros del Consejo Directivo se adquiere en virtud del vínculo de la persona con el Miembro de la Asociación que lo postule para el cargo. Esta calidad se pierde cuando tal persona se desvincula del Miembro de la Asociación que lo postuló.

El Consejo Directivo estará conformado de la siguiente manera:



- a) Un representante de cada una de las categorías de Miembros descritas en los presentes estatutos. Adicionalmente, las categorías de Miembros que representen más de veinte (20) por ciento del total de asociados del Consejo contarán con dos (2) representantes en el Consejo.
- b) El Director Ejecutivo de la Asociación.
- c) Uno de los Miembros honorarios vitalicios de la Asociación.
- d) Quien detentó el cargo de Presidente del Consejo Directivo en el período inmediatamente anterior.

El Consejo Directivo tendrá un máximo de quince (15) integrantes, los cuales tendrán sus respectivos suplentes, sin contar al Director Ejecutivo de la Asociación. El Director Ejecutivo de la Asociación no tendrá derecho a voto en el Consejo Directivo a menos que ello sea decidido por parte de la mayoría de los integrantes del Consejo Directivo.

**Parágrafo:** En el evento en que una categoría no tenga Miembros o sus Miembros no estén interesados en participar en el Consejo Directivo el respectivo renglón estará vacante hasta el momento en que la Asamblea supla esta posición.

Se procederá de la misma forma en el evento en que no se presenten postulaciones suficientes para ocupar los renglones en las categorías con derecho a dos (2) representantes en el Consejo Directivo.

**ARTICULO 23. POSIBILIDAD DE SER ELEGIDO.** Cualquier persona debidamente autorizada por un miembro activo de la Asociación (cuyo pago anual se encuentre vigente) estará habilitada para ser elegido en el Consejo Directivo. No más de un representante de un miembro puede ser elegido para el Consejo Directivo en un año.

**ARTICULO 24. ELECCIÓN.** Los nominados para los representantes por las categorías de Miembros deberán ser elegidos por una mayoría simple de los Miembros de dicha categoría.

El renglón de Miembros honorarios vitalicios será llenado por elección realizada entre dichos Miembros, la cual se formalizará a través de comunicación escrita, enviada con anterioridad a la Asamblea en la que se elegirá al Consejo Directivo, por cada uno de los Miembros a la Dirección Ejecutiva del Consejo, manifestando el sentido de su voto.

Cumplido lo anterior, el Director Ejecutivo hará lectura de estas comunicaciones en la reunión de la Asamblea en la que se elija al Consejo Directivo y se dejará constancia en el acta del Miembro honorario vitalicio elegido.

**ARTÍCULO 25. PERÍODO.** El periodo de elección de los Miembros del Consejo Directivo será de tres (3) años y podrá ser extendido por tres años adicionales consecutivos a discreción de la Asamblea de Miembros.

La persona que haya ejercido como Miembro del Consejo Directivo por dos (2) periodos consecutivos podrá postularse nuevamente para su elección mediando un intervalo de tres (3) años desde su última participación en el Consejo Directivo. En caso de ser elegido la participación podrá extenderse por tres (3) años adicionales consecutivos, a discreción de la Asamblea de Miembros.

**ARTÍCULO 26. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Las principales funciones del Consejo Directivo serán:

- a) Velar por el cumplimiento del objeto de la Asociación, así como el de su misión y sus valores prevalezcan en todos los estamentos de la Asociación.
- b) Evaluar continuamente la efectividad del trabajo de la Asociación en el cumplimiento de su objeto y su misión.
- c) Trabajar con los comités y colaboradores de la Asociación para desarrollar y aprobar metas estratégicas e iniciativas que permitan avanzar dar cumplimiento al objeto de la Asociación.
- d) Supervisar, controlar y dirigir los asuntos, comités y publicaciones de la Asociación.
- e) Elegir al Presidente del Consejo Directivo, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y designar al Director Ejecutivo de la Asociación.
- f) Promover activamente los objetivos de la Asociación y supervisar el desembolso y manejo de sus fondos.
- g) Adoptar una política que permita solucionar los conflictos de intereses.
- h) Tomar las acciones necesarias para conducir la organización, incluyendo la adopción de reglas y regulaciones para sus actividades, el establecimiento de políticas cuando sea necesario y la delegación de cierta autoridad y responsabilidad al Comité Ejecutivo, entre otras.
- i) Establecer los criterios para acceder a la membresía.
- j) Establecer el costo de la membresía como lo considere conveniente. La estructura de los niveles de costo de la membresía se establecerá de conformidad con las categorías de la membresía y a los ingresos operacionales o patrimonio de los Miembros. El valor de la membresía será revisado y ajustado anualmente por el Consejo Directivo.
- k) Modificar, agregar, eliminar o combinar las categorías de Miembros establecidas en la lista anterior.
- l) Elegir las personas que ocuparán los puestos por nombramiento, entre los candidatos propuestos por el Comité Ejecutivo, en consulta con este Consejo.

- m) Delegar en el Comité Ejecutivo la facultad de autorizar al Director Ejecutivo y sus suplentes para: A. Celebrar y ejecutar actos, contratos y gastos cuya cuantía sea superior a los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes; B. Celebrar cualquier contrato de empréstito externo o interno; C. Celebrar o ejecutar actos y contratos que tiendan a enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación e indicar el destino que se dará al producto de tales negocios; D. Someter las diferencias con terceros a la decisión de árbitros o amigables componedores; E. Autorizar la transacción extrajudicial o la conciliación judicial o extrajudicial de las diferencias cuando su cuantía exceda el monto establecido en el literal A del presente artículo; F. Acordar la participación de la Asociación en sociedades o entidades sin ánimo de lucro para desarrollar aspectos relacionados con su objeto.
- n) Revisar y aprobar el presupuesto anual de la Asociación.
- ñ) Aprobar la creación de Capítulos Regionales de la Asociación, de conformidad con la estructura propuesta por el Director Ejecutivo y previamente avalada por el Comité Ejecutivo.
- o) Las demás que le correspondan como suprema autoridad siempre y cuando no estén atribuidas a otro órgano.

**ARTICULO 27. VOTACIÓN.** Cada miembro del Consejo Directivo tendrá derecho a un voto. La votación en todos los temas, incluyendo la elección de los miembros del Comité Ejecutivo, podrá conducirse sin necesidad de reunión física, por medio de correo físico o electrónico.

**ARTICULO 28. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO EN EL CONSEJO DIRECTIVO.** El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de un número de Miembros que represente la mitad más uno de los Miembros de dicho órgano.

El Consejo Directivo decidirá válidamente con el voto de la mitad más uno de los asistentes a la reunión, a menos que la ley o estos estatutos exijan una mayoría superior para determinados actos.

En caso de que no pueda efectuarse una reunión del Consejo Directivo debidamente convocada por falta de quórum deliberatorio, se citará a una nueva reunión que podrá deliberar válidamente con la presencia de cualquier número plural de Miembros.

**ARTICULO 29. REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.** El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, ambas previa convocatoria por parte de un miembro del Comité

Ejecutivo o del Director Ejecutivo. De las reuniones del Consejo Directivo siempre debe levantarse un acta suscrita por el Presidente de la reunión y el Secretario.

**ARTICULO 30. CONVOCATORIA.** Toda convocatoria se hará mediante comunicación escrita enviada por cualquier medio que permita verificación. Cuando se trate de reuniones extraordinarias, en la convocatoria se incluirá el orden del día. La convocatoria se hará cuando menos con quince (15) días hábiles de anticipación.

**ARTICULO 31. DESTITUCIÓN.** La persona que tenga la calidad de Miembro principal o suplente del Consejo Directivo podrá ser destituido del Consejo Directivo por una mayoría superior al setenta por ciento (70%) de los votos presentes en una sesión de Consejo Directivo.

Las causales para que proceda la destitución comprenden, entre otras, la violación de estos estatutos, del Código de Buen Gobierno, de la política sobre conflictos de interés o ser sentenciado por la comisión de un delito.

La persona que tenga la calidad de Miembro principal también podrá ser destituida del Consejo Directivo por la ausencia a más de la tercera parte (1/3) de las reuniones del Consejo Directivo en un año, sin contar en estas ausencias la asistencia de su suplente.

**PARÁGRAFO:** Con ocasión de la deliberación y decisión sobre la destitución de un Miembro del Consejo Directivo, no se contará con la participación de éste ni de su suplente. Este renglón del Consejo Directivo no se tendrá en cuenta para efectos del quórum al momento de tomar la decisión.

**ARTÍCULO 32. VACANTES.** En el evento en que se presente una vacante de un Miembro principal del Consejo Directivo por su renuncia, por desaparición del vínculo existente entre la persona y el Miembro de la Asociación que lo postuló para el cargo, o por su destitución de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, su suplente ocupará su posición hasta la realización de elecciones en la siguiente Asamblea ordinaria de miembros, en la cual se realizará la votación entre los Miembros de la categoría a la cual pertenecía quien dejó la vacante. En esta votación se mantendrá el número de miembros por categoría que existía al momento de elegir el Consejo Directivo por el período de que trata el artículo 26 de los presentes estatutos.

El Miembro que se elija y su suplente ostentarán esa calidad durante el tiempo que reste para agotar el período para el que fue elegida la persona que dejó la vacante.

En el evento que se presente una vacante de un Miembro suplente del Consejo Directivo, el Miembro principal podrá designar otro suplente por poder .

**ARTÍCULO 33. REMUNERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Los Miembros del Consejo Directivo, con excepción del Director Ejecutivo no deberán recibir ninguna remuneración por sus servicios. El Consejo Directivo deberá establecer la remuneración del Director Ejecutivo de la Asociación. Los gastos de viaje de los Miembros del Consejo Directivo podrán ser reembolsados siempre y cuando estos hayan sido presupuestados y aprobados con anticipación por el Consejo Directivo.

**ARTICULO 34. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO.** La Asociación tendrá un Comité Ejecutivo que estará conformado por cuatro miembros del Consejo Directivo, quienes ocuparán las posiciones de Presidente del Consejo Directivo, Vicepresidente, Tesorero y Secretario. Una de las cuatro posiciones en el Comité Ejecutivo será ocupada por el miembro honorario vitalicio perteneciente al Consejo Directivo. El Comité Ejecutivo incluirá entre sus Miembros al Director Ejecutivo de la Asociación (sin voto). En caso de que el miembro honorario vitalicio no pueda participar en el Comité Ejecutivo, el Consejo Directivo podrá llenar esta posición con otro integrante del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 35. PERÍODO DE INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO.** El periodo del Presidente, Vicepresidente, Secretario y del Tesorero será de tres (3) años.

**ARTÍCULO 36. FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO.** Los miembros del Comité Ejecutivo tendrán las siguientes funciones:

- a) Dirigir la implementación de programas, actividades y recomendaciones del plan aprobado por el Consejo Directivo.
- b) Revisar y hacer recomendaciones al plan anual presentado por el Director Ejecutivo, para posterior presentación y aprobación por parte del Consejo Directivo en pleno.
- c) Revisar y hacer recomendaciones al presupuesto presentado por el Director Ejecutivo, para posterior presentación y aprobación por parte del Consejo Directivo.

- d) Autorizar al Director Ejecutivo y sus suplentes para celebrar y ejecutar actos, contratos y gastos cuya cuantía sea superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que el Consejo Directivo le haya delegado esta función.
- e) El Presidente del Consejo Directivo presidirá las reuniones del Consejo Directivo.

**ARTICULO 37. VACANTES.** Si algún puesto quedase vacante en el Comité Ejecutivo, sus integrantes deben nominar a un individuo cuya elección debe votar el Consejo Directivo en un lapso de sesenta (60) días, y que completará el periodo restante.

**ARTICULO 38. DESTITUCIÓN DE LOS DIRECTIVOS.** Un individuo puede ser destituido si el individuo se desvincula de una organización miembro. El puesto puede ser declarado vacante por la mayoría de los votos de los Miembros del Consejo Directivo. Las causas de destitución incluyen violación de los estatutos o del código de conducta de la Asociación, ausencias repetidas e inexcusables a las reuniones del Consejo Directivo, o ser sentenciado por delito de carácter penal.

**ARTICULO 39. NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.** El Consejo Directivo designará un Director Ejecutivo y dos (2) o más suplentes de este, quienes serán los representantes legales de la Asociación. Los suplentes representarán a la Asociación en igualdad de condiciones que el Director Ejecutivo y no necesariamente en casos de ausencia temporal o definitiva del Director Ejecutivo.

**ARTICULO 40. FUNCIONES.** El Director Ejecutivo de la Asociación y sus suplentes tendrán las siguientes funciones en igualdad de condiciones: A). Desempeñar las funciones y responsabilidades propias del representante legal de la Asociación; B). Conferir poderes judiciales en nombre de la sociedad; C). Convocar el Consejo Directivo cuando lo considere conveniente; D). Presentar al Consejo Directivo en cada una de sus reuniones, un informe detallado sobre la situación de endeudamiento de la sociedad y los planes y proyectos relacionados con la contratación de nuevos créditos y operaciones de crédito y endeudamiento; E). Presentar anualmente al Consejo Directivo con quince (15) días hábiles de anticipación por lo menos, a la fecha de la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General, el balance, y los estados de fin de ejercicio con un informe escrito sobre la marcha de las actividades de la Asociación; F). Mantener al corriente al Consejo Directivo sobre la marcha de la Asociación y suministrarle la información que este le solicite; G). Entregar los estados

financieros en la forma que determinen las normas contables vigentes en la periodicidad definida por el Consejo Directivo y/o los presentes Estatutos; H). Rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando se lo exija la Asamblea de Miembros o el Consejo Directivo al final de cada año y al retirarse del cargo; I.) Presentar a la Asamblea de Miembros, conjuntamente con el Consejo Directivo, en cada ejercicio, los estados financieros y documentos requeridos por la ley; J). Celebrar todo contrato y ejecutar todo acto comprendido dentro del objeto de la Asociación, o lo relacionado con el mismo o con la existencia o funcionamiento de la Asociación con las limitaciones que se establecen en este artículo; K). El Director deberá en nombre de la Asociación ejecutar contratos, cheques y otros instrumentos autorizados por el Consejo Directivo con excepción de asuntos prohibidos por la ley o por estos estatutos; L). El Director deberá presentar un presupuesto anual para la operación de la Asociación, que será revisado por los directivos y será aprobado por el Consejo Directivo; M). El Director Ejecutivo podrá nombrar los colaboradores necesarios para administrar la Asociación; N). Estas responsabilidades incluyen fijar la compensación de los colaboradores de la Asociación de acuerdo al presupuesto aprobado; Ñ). En general deberá realizar todas las labores designadas para su cargo, las labores definidas por la ley, por su contrato, por estos estatutos y las establecidas por el Consejo Directivo. El representante legal y sus suplentes podrán realizar los siguientes actos con autorización del Consejo Directivo o por el Comité Ejecutivo en caso de que le haya sido delegada esta función; O). Celebración y ejecución de actos, contratos y gastos cuya cuantía sea superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes; P). Celebración de cualquier contrato de empréstito externo o interno; Q). Celebración o ejecución de actos y contratos que tiendan a enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación e indicación del destino que se dará al producto de tales negocios; R). Someter las diferencias con terceros a la decisión de árbitros o amigables componedores; S). Autorizar la transacción extrajudicial o la conciliación judicial de las diferencias cuando su cuantía exceda el monto establecido en el literal O del presente artículo; y T). Acordar la participación de la Asociación en sociedades o entidades sin ánimo de lucro para desarrollar aspectos relacionados con su objeto.

**ARTÍCULO 41. REVISOR FISCAL.** La Asociación tendrá un Revisor Fiscal que será designado por la Asamblea de Miembros de terna presentada por el Consejo Directivo. El Revisor Fiscal será nombrado por un (1) año, periodo que podrá ser prorrogado hasta por un término máximo de cinco (5) años consecutivos y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Velar porque el ejercicio fiscal de la Asociación se realice de acuerdo con sus estatutos y la Ley.
- b) Asegurar que la contabilidad de la Asociación se lleve de acuerdo con las normas contables vigentes.
- c) Revisar y aprobar los Estados Financieros de la Asociación.

- d) Convocar a su discreción reuniones extraordinarias de la Asamblea de Miembros y del Consejo Directivo de la Asociación.
- e) Cualquier otra función que la ley le asigne.

Mientras ostente la calidad de Revisor Fiscal, éste no podrá ejercer de manera simultánea con sus funciones de Revisoría Fiscal las siguientes actividades:

- a) Teneduría de libros y otros servicios relacionados a los registros contables o estados financieros de la Asociación;
- b) Diseño e implementación de Sistemas de Información Financiera o contable;
- c) Tasación o valoración de servicios, emisión de opiniones o contribución en informes;
- d) Ejercicio de las funciones de la Administración o de Recursos Humanos;
- e) Prestación de servicios legales y servicios de peritaje no relacionados con la Revisoría Fiscal.

En caso de requerir este tipo de servicios, el Director Ejecutivo deberá solicitar aprobación de parte del Comité Ejecutivo quien podrá dar las recomendaciones que considere adecuadas.

**ARTÍCULO 42. COMITÉS.** En adición al Comité Ejecutivo, la Asociación contará con diversos comités, los cuales se encuentran descritos a continuación:

- a) **Comité de Gobernabilidad, Comité de Finanzas y Comité de Auditoría:** estarán compuestos por un número impar que oscilará entre tres a siete Miembros. La mayoría de los Miembros deberán ser Miembros actuales o anteriores del Consejo Directivo y deberán ser nombrados por el Comité Ejecutivo. El periodo de los Miembros en estos comités es de dos (2) años, y podrán ser reelegidos dos veces. El quórum deliberatorio se dará con la mayoría de los Miembros del comité y las decisiones se adoptarán por mayoría. Los directores de estos comités deberán ser elegidos por el Consejo Directivo.
- b) **Otros comités:** El Comité Ejecutivo o el Consejo Directivo deberán establecer otros comités, incluyendo los que se necesiten para desarrollar el plan de trabajo para el año en curso y debe establecer el poder y las responsabilidades de cada comité. El director de cada comité debe ser elegido por el Consejo Directivo.

**ARTICULO 43. COMPOSICIÓN.** La Asociación se deberá enfocar en crear y mantener sus comités de una manera justa y balanceada, para representar de una manera apropiada puntos de vista múltiples, sin dominación de ninguna categoría de Miembros. El Consejo Directivo o un comité designado por el Consejo Directivo deberán revisar la composición y el liderazgo de los comités.



El Consejo Directivo deberá desarrollar unos criterios apropiados para la formación balanceada de comités, que deben garantizar:

- a) La representación de por lo menos cinco categorías de Miembros.
- b) Que ninguna categoría de Miembros puede tener el control de votación del comité.
- c) En el caso en el que múltiples puntos de vista en algún asunto sean vitales para el trabajo del comité, esos puntos de vista deben ser discutidos.
- d) Evitar el conflicto entre los líderes del comité.

**ARTICULO 44. REUNIONES.** Las reuniones y actuaciones de los comités se regirán por lo previsto en estos estatutos para el Consejo Directivo, con excepción del tiempo para reuniones regulares y especiales de los comités que puede ser fijado por resolución del Consejo Directivo o por el comité. El Consejo Directivo puede adoptar reglamentos pertinentes a la conducción de las reuniones de los comités siempre y cuando dichos reglamentos no sean inconsistentes con estos estatutos.

## **CAPITULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 45. CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** La Asociación podrá disolverse y liquidarse por las siguientes causas:

- a) Por decisión de la Asamblea de Miembros adoptada con el voto de por lo menos las tres cuartas (3/4) partes de los Miembros activos de la Asociación.
- b) Por imposibilidad en el cumplimiento de su objeto.

**ARTÍCULO 46. LIQUIDADOR.** En caso de liquidación, el Consejo Directivo procederá a nombrar un liquidador. Mientras no se efectúe dicho nombramiento actuará como tal el Director Ejecutivo inscrito.

**ARTÍCULO 47. REMANENTE DE LA LIQUIDACIÓN.** Una vez culminado el proceso de disolución o liquidación de la Asociación, cualquiera de los activos que queden después del pago de todas las deudas se distribuirán, de acuerdo con el voto del Consejo Directivo, a cualquier Asociación sin ánimo de lucro o entidad cuyos objetivos sean similares a los de la Asociación.

## **CAPITULO VI INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 48.** De acuerdo con la legislación colombiana la inspección y vigilancia de la Asociación la ejerce el Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

## **CAPITULO VII MIEMBROS HONORARIOS VITALICIOS**

### **ARTÍCULO 49. NOMBRAMIENTOS.**

Los Miembros Honorarios Vitalicios de la Asociación son:

Angélica Ospina	c.c. 24.340.740 de Manizales
Juan Eugenio Cañavera	c.c. 19.144.461 de Bogotá
Victoria Eugenia Vargas	c.c. 41.397.586 de Bogotá
Carolina Pachón	c.c. 52.259.873 de Bogotá

Los Miembros Honorarios Vitalicios pueden nombrar por mayoría a personas que por su aporte a la Asociación y méritos sean meritorias de ser un Miembro Honorario Vitalicio de la Asociación.

### **ARTÍCULO 50. ELECCION AL CONSEJO DIRECTIVO.**

Los Miembros Honorarios Vitalicios elegirán entre ellos su representante al Consejo Directivo en reunión previa a la realización de la Asamblea Ordinaria de Miembros de la Asociación, en la que se realicen elecciones de integrantes del Consejo Directivo.